



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0108-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00000800, de fecha 08 de enero de 2024, sobre **DECLARACIÓN DE DIVORCIO ULTERIOR**, seguido por Doña **LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL** y Don **SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA**; Memorando N° 002-2024-SCYDU-GDS/MPP, de fecha 09 de enero de 2024; Informe N° 005-2024-OSCyDU-GDS/MPP, de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 006-2024-OSCYDU/GDS/MPP, de fecha 11 de enero de 2024, emitidos por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, indistintamente dentro de sus alcances de la Ley. Asimismo, el Artículo 2°, establece, que: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior". Además, el Artículo 3° indica: "que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales". Del mismo modo el artículo 6° de la mencionada ley, faculta al Alcalde, recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el VISTO BUENO del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en el plazo de 15 días;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0108-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024



Que, del mismo modo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: “(...) Artículo 7°.- *Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley*”. Artículo 13°.- *habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. Dicha solicitud debe ser resuelta dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente*”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2022-JUS/DGJLR, de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvió en su Artículo 1° “ACREDITAR a la Municipalidad Provincial de Piura, del Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”; asimismo, el Artículo 2°, dispuso, “(...) *la anotación de la mencionada municipalidad provincial en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N° 241, expidiéndose el certificado correspondiente*”;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena:

“(...) APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de “Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, en la Municipalidad Provincial de Piura, derogando para tal efecto la Ordenanza Municipal N° 073-00-CMPP, de fecha 10 de agosto de 2011”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ordenanza Municipal señalada, en relación al Procedimiento Administrativo de Divorcio Ulterior (Disolución del Vínculo Matrimonial), señala:

“(...) Artículo 10°.- Requisitos:

- *Para iniciar el trámite del procedimiento de Divorcio Ulterior, se deberán presentar los siguientes requisitos:*

- Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigidos al Alcalde, señalando: Nombre, firma e impresión de huella digital.*
- Copia simple del documento de identidad del solicitante*
- Copia de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional*
- Presentación del recibo de pago.*

Artículo 11°.- Procedimiento

Transcurridos los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá la anotación marginal y la inscripción de la Resolución de Alcaldía que dispone la disolución del vínculo matrimonial; así como oficiar a la RENIEC todo lo actuado.

Artículo 12°.- Agotamiento del Procedimiento No Contencioso

La Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0108-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0923-2023-A/MPP, de fecha 12 de octubre de 2023, textualmente se resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA** la solicitud sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** y **DIVORCIO ULTERIOR**, interpuesta por los solicitantes: **Don LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL** y **Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA**, a través del Expediente de Registro N° 0000800, de fecha 08/01/2024, por consiguiente **DECLARAR SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, cuyo matrimonio fue celebrado en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, el día 29 de abril de 2017, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** y quedando el presente acto firme, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil “RENIEC”;

Que, conforme a los documentos que obra en el presente expediente, se aprecia a folio 4, copia de la Resolución de Alcaldía N° 0923-2023-A/MPP, de fecha 12 de octubre de 2023, rubricada por el titular de la Municipalidad Provincial de Piura, resuelve declarar fundada la separación convencional de los solicitantes Doña **LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL** y **Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA**; es decir han transcurrido más de seis (06) años de estar separados legalmente dichos cónyuges;

Que, **LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL** y **Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA**; mediante Expediente de Registro N° 00000800, de fecha 08 de enero de 2024, manifestó al Despacho de Alcaldía: “(…) que habiéndose emitido la R.A. N° 0923-2023-A/MPP, de fecha 12 de octubre de 2023, por la cual se declara fundada la separación convencional de Doña **LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL** y **Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA**; y habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227, que regula el Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, así como el artículo 13° de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, solicito a usted, se sirva emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declara disuelto nuestro vínculo matrimonial y se disponga su inscripción en los registros correspondientes, para lo cual anexa a su expediente la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución de Alcaldía de separación convencional
- Recibo de pago (original), N° 004556368, de fecha 08.11.2023, por el importe de S/526.20 (Quinientos veintiséis y 20/100 Soles), por concepto de derecho de trámite – Divorcio Ulterior, cancelado en el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Contribuyente Teódulo Morales Pacherras, Especie, Valorada N° 2632006”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0108-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024



Que, ante los datos proporcionados por el solicitante y conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, establece“(…) *Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley*”;

Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante Informe N° 002-2024-OSCYDU/GDS/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, informó al Despacho de Alcaldía: “(…) *que mediante Resolución de Alcaldía N° 0923-2023-A/MPP, de fecha 12 de octubre de 2023, se declaró la separación convencional entre Doña LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL y Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA; la misma que fue notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al Expediente de Registro N° 00000800, de fecha 08 de enero de 2024, al haberse cumplido los plazos establecidos en la Ley N° 0029227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; la administración debe de cumplir con lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento, por ende dictarse el acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial*”;

Que, ante lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 05 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL y Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA; a través del Expediente de Registro N° 00000800 de fecha 08 de enero de 2024, **EN CONSECUENCIA: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por Doña LESLY VIVIANA ORTIZ MARTEL y Don SEGUNDO GERARDO JOEL MERINO PEÑA; cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, el día 29 de abril de 2017, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre las Municipalidades y las Notarias, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes, debiendo **NOTIFICAR** a los administrados la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0108-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

ARTÍCULO QUINTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)